

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

Auto Interlocutorio No. 828

RADICADO No. : 76111-33-33-001-2020-00180-00
MEDIO DE CONTROL : Nulidad y Restablecimiento del Derecho
DEMANDANTE(S) : Rosa Elvira Cárdenas
normilla738@hotmail.com
rubenhersa@hotmail.com
DEMANDADO(S) : Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional
judiciales@casur.govco
María Betty Valencia de Ibáñez

Guadalajara de Buga, 19 de octubre de 2021.

Mediante correo electrónico del 25 de junio de 2021, enviado a las 16:06 horas, la parte demandante presentó recurso de reposición y en subsidio apelación contra el numeral 1 del auto interlocutorio No. 492 del 21 de junio de 2021, por cuanto negó la medida cautelar de suspensión provisional de los efectos del acto demandado.

De otro lado, mediante petición allegada por correo electrónico del 20 de septiembre de 2019, el apoderado judicial de la parte demandante solicita que se requiera a la entidad demandada, CASUR, a efectos que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral 11 del auto interlocutorio nro. 253 del 23 de marzo de 2021 que admitió la demanda.

Revisada la constancia de ejecutoria de la providencia recurrida, el término de ejecutoria de la misma transcurrió desde el 23 hasta el 25 de junio de 2021.

El artículo 106 del Código General del Proceso, establece que las actuaciones, audiencias y diligencias judiciales se adelantarán en días y horas hábiles.

En concordancia con lo anterior, el artículo 109 *ibídem*, establece que los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados

oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término.

Atendiendo lo anterior, si bien el recurso fue presentado el 25 de junio de 2021 (día de vencimiento del término), dado que el correo electrónico fue allegado a las 16:06 horas, es decir, por fuera del horario laboral -que para esa fecha era hasta las 16:00 horas-, se entiende presentado al día siguiente, de lo que se concluye que fue extemporáneo.

En ese orden de ideas, al ser extemporáneo el recurso presentado, será rechazado.

Finalmente, en lo que respecta a la solicitud de remitir oficio a CASUR para que dé cumplimiento a la orden impartida en el auto admisorio de la demanda, no se dará trámite a la misma, toda vez que según se observa en el expediente electrónico, el requerimiento fue enviado por el despacho al correo electrónico de la entidad, el 15 de octubre de 2021.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR POR EXTEMPORÁNEO el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante contra el auto interlocutorio nro. 492 del 21 de junio de 2021, que negó la medida cautelar de suspensión provisional de los efectos del acto demandado, por las razones esbozadas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: EJECUTORIADO el presente auto, continúese con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JRO

Firmado Por:

Laura Cristina Tabares Gil
Juez
Juzgado Administrativo
001
Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9e5ce05e6b2beb76f074d16b840aa6aad4c84573641faa6a41aad58ef06007d**
Documento generado en 18/10/2021 07:40:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>